



SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, en calidad de Defensora Pública, como apoderada judicial de la señora MARLA MARTÍNEZ SJOGREEN, representante legal del menor GABRIEL ISAAC ARCHBOLD MARTÍNEZ, contra BERNICIO ARCHBOLD MARTÍNEZ y CARLOS FRANKLIN DAVIS BRYAN, informándole que la apoderada judicial de la demandante presentó escritos remitiendo constancia de envío de la notificación por aviso a los demandados y constancia del recibido del señor Carlos Davis Bryan, y de la devolución del enviado al señor Bernicio Archbold Martínez, con la anotación de "No reside", por lo cual solicita su emplazamiento. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0040-22

Visto el anterior informe de secretaría que antecede y verificado lo que en el se expone, teniendo en cuenta que el comunicatorio enviado por la apoderada judicial de la demandante para surtir la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado Bernicio Archbold Martínez, fue devuelto por la Empresa Postal 4-72, con la anotación de "No Reside", y atendiendo a que la mandataria judicial del extremo activo solicitó su emplazamiento, toda vez que su poderdante no conoce otra dirección del mencionado demandado, el Despacho accederá a la petición de la apoderada judicial de la demandante, y dando aplicación al contenido del numeral 4 del Art. 291 del C.G.P., ordenará el emplazamiento del señor Bernicio Archbold Martínez, en los términos previstos en los Artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 10 de Decreto Legislativo No. 806 de fecha cuatro (04) de junio de 2020, que rítua: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*. Por lo cual, se ordenará que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

Por otro lado, se solicitará a la apoderada judicial de la demandante que se sirva allegar el aviso de notificación remitido a los demandados, toda vez que si bien allegó al expediente constancia del envío a los demandados, no arrimó copia de los avisos de notificación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar al demandado, señor BERNICIO ARCHBOLD MARTÍNEZ, en la forma prevista en los Artículos 293 del C.G.P., y Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para que en el término de quince (15) días se comuniqué con el Juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.



TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de la demandante, a fin de que allegue al expediente copia de los avisos de notificación remitiros a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**